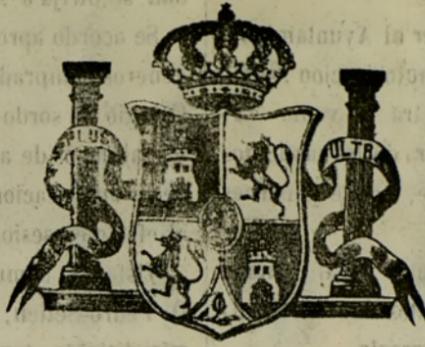


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 284.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito el telegrama siguiente:

•Modificado lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo de este año y en la 7.ª de la de 24 de Setiembre siguiente, para facilitar de este modo la sustitucion de la clase de soldados á quienes por suerte corresponde ir á Ultramar, se concede por esta vez á los sustitutos que estos presenten de la clase de paisanos las mismas gratificaciones y ventajas que por la circular de 18 de Julio último se otorgan á los que voluntariamente se alistan, siendo tambien por consiguiente socorridos y trasportados por cuenta del Estado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, en virtud de lo dispuesto en comunicacion de esta fecha del Excmo. Sr. Capitan General, para su publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Burgos 10 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Aprobado por Real orden de 4 de Agosto último el proyecto modificado de la carretera de Burgos á Peña Castillo á Sedano, sobre lo cual se manda instruir el expediente que marca el art. 16 de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la variacion proyectada en la parte correspondiente en el trozo primero, para que los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados puedan al plazo de 30 dias hacer las reclamaciones que vienen convenirles, para lo cual estará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Burgos 4 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 284.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio

con motivo de una instancia que han presentado en la Contaduria central de la Hacienda pública Doña María y Doña Ramona Lobo solicitando que les sea admitida una informacion de testigos en la forma prevenida por Real orden de 28 de Noviembre de 1872, á fin de acreditar su cualidad de herederas de su hermana Doña Antonia Lobo, pensionista del Monte-pío civil, y poder percibir los haberes que dejó devengados está á su fallecimiento; y teniendo presente:

Primero. Que la citada Real orden obedeció á un criterio de equidad y de justicia al facilitar á los herederos de los individuos de las clases activa y pasiva los medios de justificar su derecho al cobro de los créditos de dicha procedencia, toda vez que el coste de los documentos que deben presentarse para acreditarlo en los casos de abintestato exceden en muchas ocasiones de los sueldos que ha de satisfacer el Tesoro, por cuya razon los acreedores se ven imposibilitados de hacerlos efectivos.

Segundo. Que á pesar de que la propia disposicion es aplicable únicamente á herederos en las sucesiones directas, las mismas razones que sirvieron de base y fundamento para que se dictase en favor de estos son atendibles tratándose de otros herederos, porque los gastos que en los Tribunales se ocasionan son iguales para todos.

Tercero. Que si bien no seria oportuno ampliar los beneficios que dispensa á todos los parientes colaterales solo por dicha consideracion, no sucede lo mismo respecto de los hermanos, los cuales se encuentran en lugar preferente, y por su grado de parentesco merecen ser objeto de idéntica distincion.

Y cuarto. Que aun cuando este Ministerio al expedir la propia Real orden se propuso limitarla á las sucesiones directas, para evitar en cuanto á las demás los inconvenientes y peligros de incurrir en pagos indebidos á que podria prestarse la práctica de la prueba que aceptaba, por ser fácil para las primeras en sustitucion de la judicial la ampliacion de dicha medida, no alcanzando mas allá de las sucesiones entre hermanos, concilia lo justo de la misma con los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio acerca del particular, se ha servido resolver que lo mandado en la Real orden de 28 de Noviembre de 1872 sobre la justificacion de herederos de los individuos de las clases activa y pasiva fallecidos abintestato, se haga extensivo á las sucesiones entre hermanos; y que en su consecuencia, aceptándose la renuncia que han hecho la Doña María y Doña Ramona Lobo de la diferencia entre el total importe de los haberes que dejó devengados su hermana Doña Antonia y la cifra de 125 pesetas, cantidad máxima por la cual pueden recibirse las informaciones administrativas de testigos de que se trata, se les admita la que tienen solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Junio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la orden de la Direccion general de Instruccion pública previniendo que se cumpla la Real orden-circular de 10 de Marzo último, en que se determinó que los sueldos de los Profesores auxiliares de los Institutos se paguen con cargo á los presupuestos provinciales, debiendo consignarse en ellos las partidas necesarias para el pago de esta atencion si ya no lo estuviesen, se acordó que pase á Contaduría á fin de que proponga lo que considere oportuno para su cumplimiento.

En vista de los oficios del Sr. Gobernador referentes á las devoluciones solicitadas por Baltasar Temiño, quinto del cupo de Mazuelo de Muñó, y por Felipe Saez y Saez, por el de Quintanalaranco, de las cantidades de sus respectivas redenciones, se acordó que se informe sobre el particular con arreglo á los antecedentes de su razon y con remision de las certificaciones oportunas.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director de la Escuela Normal participaba que en los dias 19, 20, 21 y 22 del corriente tendrán lugar los exámenes públicos de los niños que asisten á la escuela práctica.

Se acordó prorogar durante el presente mes la gratificacion que se tiene concedida á Juan Matias de la Serna por los servicios que viene prestando como Escribiente en los oficinas de la Corporacion provincial.

Habiendo sido dados de baja como excedentes de cupo del primer reemplazo de 1875 por esta Capital Mariano Trescasa Sedano y Rufino Pardo Gutierrez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga respecto de ellos la oportuna declaracion para el segundo reemplazo del mismo año.

Asi bien se acordó oficiar al Ayuntamiento para que en el dia 21 del actual haga comparecer para ingresar en caja á cuenta del cupo del segundo reemplazo del 75 á los números 167 y 168 del primer reemplazo del mismo año.

Se acordó autorizar á varios jóvenes

acogidos del Hospicio para que puedan sentar plaza en el batallon cazadores de Alfonso XII.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Monterrubio la autorizacion solicitada por el mismo para la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas.

Se acordó desestimar igual peticion de los Ayuntamientos de Arroyal, Quintanadueñas y Sarracin.

Dada cuenta de una instancia de D. Anselmo Ameyugo, Alcalde de Castil Delgado, quejándose de que la junta municipal no quiere abonarle en la cuenta municipal de 1874-75 varias cantidades que dice tener satisfechas, la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que disponga el exámen de dichas cuentas y la resolucion de las mismas con sujecion á lo que preceptuan los artículos 152 al 156 de la ley municipal.

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde de Añastro al Sr. Gobernador pidiendo que se ordene á la Administracion económica que expida una certificacion de los recibos de varios suministros hechos por aquel distrito, se acordó devolverla al Sr. Gobernador á los efectos oportunos, toda vez que esta Corporacion carece de atribuciones para dictar determinacion alguna sobre este asunto.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Lerma correspondiente al tercer trimestre del presente año económico y la de Aranda de Duero tambien del mismo trimestre y año económico.

Visto un oficio del Sr. Gobernador reclamando los documentos del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y asociados de Castrillo Matjudios quejándose de que el Ayuntamiento de Castrogeriz habia mandado un comisionado de apremio para la realizacion de las cuotas de repartimiento, se acordó contestar que cuantos documentos existian referentes á dicho expediente fueron remitidos á S. S. I. con oficio de 23 de Julio último.

Visto el repartimiento remitido por el Alcalde de Bohada de Roa de los gastos provinciales y municipales, se acordó devolverle para los fines á que haya lugar, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de remitir documento alguno sin el oportuno oficio en que se haga constar el objeto con que le manda.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de

esta Capital sobre establecimiento de un tran-via que partiendo de esta Ciudad se dirija á Aranda de Duero.

Se acordó aprobar la cuenta de los géneros comprados por el Director del Colegio de sordo-mudos con destino á los alumnos de ambos sexos en virtud de la autorizacion que se le concedió al efecto en sesion de 3 del actual.

Vista la comunicacion dirigida por D. Pedro Setien, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Pedrosa del Principe, quejándose de que el Alcalde se ha negado á firmar la notificacion del despacho, se acordó contestarle que extendiendo en el despacho una diligencia expresiva de la notificacion firmada por dos testigos, si pudieren ser habidos, ó expresando en otro caso que no ha podido hallarlos, continúe los procedimientos con arreglo á Instruccion.

En el expediente instruido sobre realizacion de los considerables descubiertos del Ayuntamiento de Roa por razon de sus cuotas de gastos provinciales, dióse cuenta de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador remitiendo la instancia elevada por dicha corporacion al Ministerio de la Gobernacion y la orden de la Direccion general de Politica y de Administracion local, en que se pide informe con remision de antecedentes, y se acordó que se remitan estos y que se informe haciendo referencia de todos los pasos seguidos en el asunto y de las razones que la Corporacion ha tenido para expedir apremios contra el Ayuntamiento mencionado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en el dia 7 del actual para la contratacion del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el próximo año económico, se acordó anunciar otra nueva para el dia 25 del corriente, aumentándose en cuatro céntimos de peseta el tipo de 32 fijado para la anterior por cada racion de acogido sano, y en 8 céntimos el de 64 de cada acogido enfermo.

Se acordó desestimar la pretension de Miguel Santa Maria, expósito, licenciado del ejército, de que se le admita en el Hospicio provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Comision inspectora del Hospicio provincial y demás establecimientos, nombrada por la Diputacion en 3 de Mayo último, se adoptaron varias medidas referentes al ramo de Beneficencia, quedando encargada de llevarlas á efecto, de acuerdo con la mencionada Comision inspectora, la Sub-comision de la Permanente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 10 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA DE BURGOS.

A los Sres. Maestros de la provincia:

Circular.

Con el fin de llevar á efecto las disposiciones de la ley de 1.º de Agosto relativa al establecimiento de las conferencias agricolas dominicales, la M. I. J. de Agricultura, Industria y Comercio ha considerado conveniente señalar el Tratado general de Agricultura del Sr. Blanco y Fernandez para que sirva de lectura en los pueblos de los partidos de Aranda de Duero, Roa, Lerma, Burgos, Castrogeriz, Villadiego, Miranda y Briviesca; y la Guia del Cultivador de D. Buenaventura Aragón para los de Villarcayo, Salas, Sedano y Belorado, por ser las obras que á juicio de dicha Corporacion reunen las mejores condiciones para las necesidades de la agricultura en las comarcas á que se refieren, sin perjuicio de aconsejar á los Ayuntamientos la adquisicion de otras que por su mérito se hagan mas dignas de recomendacion.

Lo que por acuerdo de esta Junta, tomado en sesion celebrada el dia 6 del corriente, se hace saber á todos los Sres. Maestros de la provincia, recomendándoles al propio tiempo desplieguen el mayor celo en el cumplimiento del importante servicio que se les encomienda por el art. 9.º de la referida ley, que dice:

• Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquia, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agricola que mas interese á la localidad.—A falta de otras personas el Maestro de primera ensenanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Burgos 11 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIRECCION DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre último, se publica á continuación el Cuadro general de los Establecimientos privados que existen en esta provincia, incorporados al Instituto de má cargo.

Cuadro general que demuestra el número y nombre de las asignaturas que según comunicaciones de sus Directores se dan en los Establecimientos privados incorporados á este Instituto, y el de los Profesores encargados de explicar aquellas, con expresion de sus títulos académicos.

Número de Colegios.	Nombre del Director.	Pueblo en que reside.	Calle.	Num.	Asignaturas.	Número de lecciones semanales.		HORAS.		Profesores.	Títulos académicos.
						Mañana.	Tarde.	Mañana.	Tarde.		
COLEGIO DE LA VERA-CRUZ EN ARANDA DE DUERO.											
1.º	D. Juan García Rojo.	Aranda de Duero.	S. Francisco	58	Primer año de Latin y Castellano. Segundo año de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Psicología, Lógica y Ética. Geografía. Historia Universal. Historia de España.	Seis. Seis. Seis. Tres. Tres. Tres.	9 y media á 11 11 y media á 1 3 y media á 5. 11 á 12 y media 8 á 9 y media 8 á 9 y media. 3 á 4 y media	D. Julian Martin Clemente. Idem. D. Juan García Rojo. Sr. Pbro. D. Modesto Gil y Abad. D. Juan García Rojo. Idem. Sr. Pbro. D. Modesto Gil y Abad.	Lic. en Filosofía y Letras y Br. en Sagrada Teología. Idem. Idem.		
COLEGIO DE BRIVIESCA.											
2.º	D. Eugenio G. y Gonzalo Briviesca.	Mayor.		54	Primer año de Latin y Castellano. Segundo id. id. Retórica y Poética. Geografía. Historia Universal. Historia de España. Psicología, Lógica y Ética. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría.	Seis. Seis. Tres. Tres. Tres. Seis. Seis. Seis.	8 y media á 10 10 á 11 y media 8 y media á 10 11 á 12 y media 11 á 12 y media 2 y media á 4. 2 y media á 4 2 y media á 4. 8 y media á 10	D. Vicente García Calzada. Idem. D. José Mallaina y Ortiz. D. Eugenio García y Gonzalo. Idem. Idem. D. Julian de Navas y Ruiz. D. Emilio Mallaina y Ortiz. D. Carlos Mallaina.	Licenciado en Derecho Civil y Canónico. Idem. Idem. Licenciado en Filosofía y Letras. Idem. Idem. Licenciado en Derecho Civil y Canónico. Perito Agrónomo. Doctor en Farmacia.		
COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION EN MIRANDA.											
3.º	D. Rosendo M. de Orue	Miranda			Primer año de Latin y Castellano. Segundo año de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Psicología y Lógica y Filosofía moral. Geografía. Historia universal. Historia de España. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría.	Seis. Seis. Seis. Seis. Tres. Tres. Tres. Seis. Seis.	8 y media á 10. 10 á 11 y media 11 y media á 1. 4 á 5 y media 11 y media á 1. 11 y media á 1. 1 á 2 y media 7 y media á 9. 2 y media á 4.	D. Rosendo Maria de Orue. Idem. Idem. Idem. D. Benito Prado Presbítero D. Vicente Rufo Ambarro Idem. D. Anialio Arce. D. Rafael F. Albert.	Licenciado y graduado en Filosofía y Letras. Idem. Idem. Idem. Bachiller en Sagrada Teología. Licenciado en Sagrada Teología. Idem. Maestro superior. Ayudante de Obras públicas.		
COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA.											
4.º	D. Anastasio Saiz Muñoz, Dr. en Sagrada Teología, Dignidad Maestrescuela de esta Iglesia Metropolitana y Académico correspondiente de la Real de la Historia	Burgos.		25	Primer año de Latin y Castellano. Segundo año de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Historia universal. Historia de España. Geografía. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia natural. Psicología, Lógica y Filosofía moral. Fisiología é Higiene. Agricultura.	Seis. Seis. Seis. Tres. Tres. Tres. Seis. Seis. Seis. Tres. Seis. Tres. Seis.	8 á 9 y media. 9 y media á 11. 11 á 12 y media. 8 á 9 y media. 9 y media á 11. 9 y media á 11. 3 á 4 y media. 12 y media á 2. 10 á 11 y media. 8 á 9 y media. 8 á 9 y media. 4 y media á 6.	D. Juan Gutierrez Larrinaga. Idem. D. Pedro Diez Moral. D. Prudencio Bárcena y Bárcena. Idem. Idem. D. Francisco Díez y Santa Olalla. D. Juan Ladrón de Cegama. Idem. D. Pedro Diez Moral. D. Francisco Díez Santa Olalla. D. Pedro Díez Moral.	Licenciado en Filosofía y Letras. Idem. Licenciado graduado en Filosofía y Letras. Idem. Idem. Idem. Licenciado y graduado en Ciencias Físicas. Licenciado en Jurisprudencia.		

Burgos 11 de Octubre de 1876.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente promovido por Leon Saldaña, vecino de Carcedo, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Anselmo Revilla, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos que anteceden, y

Resultando que el Procurador Don Fermín Aranzana, con poder de Leon Saldaña Ibañez, acudió á este Juzgado en solicitud de que se le declarara pobre para litigar con D. Anselmo Revilla, vecino de esta Ciudad, siéndolo aquel de Carcedo de Burgos, y conferido traslado de tal pretension al Revilla y al Ministerio fiscal, aquel no compareció y este le evacuó sin hacer oposicion alguna á que se recibiera la correspondiente informacion que habia de acreditar la pobreza:

Resultando que acusada la rebeldía al demandado D. Anselmo Revilla, se le hizo saber la providencia en la misma forma que la de traslado y se entendieron las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente dentro del término señalado al efecto, la dió el Leon Saldaña con tres testigos que declararon contestes afirmativamente á las preguntas formuladas en el interrogatorio presentado, aseverando que el Saldaña es un pobre jornalero atendido á un salario eventual que no llega á cubrir los gastos indispensables para su subsistencia, hallándose en la actualidad de pastor, y que el salario que gana no excede del doble jornal de un bracero en la localidad:

Resultando de la certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento de Carcedo con el V.º B.º del Alcalde que el Leon Saldaña no aparece en el repartimiento de la contribucion del distrito ni satisface impuesto por ningun concepto, por lo que el Ministerio fiscal no se opone á que se le declare pobre en sentido legal:

Considerando que el supradicho Leon Saldaña carece de toda clase de bie-

nes, renta é industria, estando atendido al salario eventual que gana como pastor, el cual no es suficiente para que segun la ley deje de considerársele como pobre en el sentido y para los efectos que la ley de Enjuiciamiento civil expresa:

Visto el artículo ciento ochenta y dos, número primero y tercero de la ley referida y lo expuesto por el Ministerio fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal por ahora y sin perjuicio á Leon Saldaña Ibañez, vecino de Carcedo, para litigar con Don Anselmo Revilla que lo es de esta ciudad, sobre que se otorgue á aquel la correspondiente escritura de retroventa de fincas rústicas y urbanas, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Por esta sentencia, que se notifique en los estrados del Juzgado y se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de dicha ley, así lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Buenaventura Yusta.—Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun lo prevenido, expido el presente que firmo en Burgos á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Navazo, vecino de Ontoria del Pinar, Ulpiano Martinez natural de Santa Maria del Campo y á Melquiades Sanz natural de Cobaleda, provincia de Soria, para que en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se personen en la Audiencia del de mi cargo con objeto de prestar declaracion en causa criminal que por corta fraudulenta de pinos instruyo contra el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar que presidió D. Nicanor Santo Domingo, apercibidos que de

no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. = Juan Manuel Fernandez Herce.—El Actuario, Benito Martinez Diaz.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Habiéndose ausentado de su propia casa en 17 de Mayo último Juan Nebra Martinez, vecino de este distrito, con pretexto de ganar la vida, dejando abandonada su esposa y familia, sin que desde aquella fecha se sepa de él, ruego á todas las autoridades civiles y militares averigüen el paradero de dicho sugeto y den parte en su caso á esta Alcaldía.

Se cree que lleva cédula personal y la licencia absoluta de haber servido en el Regimiento caballería del Rey hasta fin del año 1854.

Ciruelos de Cervera 7 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Hernando.

Anuncios particulares.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y Economía rural, por D. Buenaventura Aragón.—Un tomo en 4.º mayor. Precio 36 reales en rústica y 41 en holandesa.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA,

por D. Antonio Blanco y Fernandez. Un tomo en 4.º — Precio 26 reales en rústica y 30 en holandesa.

CONTABILIDAD RURAL.

Exposicion de un método sencillo para llevar las cuentas en una explotacion agricola, por D. Marcial Prieto Ramos, Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos.—Un cuaderno en 4.º apaisado. Precio 2 reales en rústica.

Estas obras se venden en la librería de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaaje de la Flora, Burgos. 2—6

TINTA UNIVERSAL,

MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 3 y 5 rs. Con cualquiera de estos pa-

quetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instruccion con el método que hay que seguir para hacerla.

Se vende en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodriguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada 4—12

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,

ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS.

de la Compañía de Nueva York

VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 00 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la Compañía fabril SINGER, de Nueva York y Londres, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MÁQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastres, sombreros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, *Espolon, núm. 44, Burgos.*

Depósito central, Carretas, 35, Madrid. —5—

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Octubre de 1876.

Barómetro ..	}	9 ^h m. A=690,0.
		3 ^h t. A.=688,8.
		9 ^h m. ter. seco=15,2.
Psicrómetro	}	ter. hum.=14,0.
		3 ^h t. ter. seco=21,5.
		ter. hum.=18,0.
Temperaturas	}	Máx. sol=33,6.
		sombra=22,5.
		Mín. sombra=7,5.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=0.
		3 ^h t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.